

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### **Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda**

*DECRETO 175/2025, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024.*

Tras el incendio producido el 22 de febrero de 2024 en la ciudad de València, que provocó, por su magnitud y evolución, y pese a los esfuerzos de todos los servicios de emergencias implicados, la pérdida de vidas humanas y la total destrucción, en apenas unas horas, de 138 viviendas, el Consell, aprobó el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el citado incendio.

La finalidad del Decreto 23/2024, de 26 de febrero era la de contribuir al esfuerzo colectivo que realizó la sociedad valenciana, tanto la ciudadanía como las entidades públicas y privadas, para que las personas afectadas, singularmente aquellas personas propietarias que sufrieron la desaparición de su vivienda habitual, pudieran hacer frente a los gastos para alquilar una vivienda donde fijar su residencia, tras la pérdida sobrevenida de la suya que el incendio ocasionó, así como a los gastos de enseres de primera necesidad.

El Decreto 23/2024, estableció la condición de beneficiario de las ayudas en el mismo reguladas, entre otras, para las personas, que en el momento de producirse el incendio, tenían su residencia habitual y permanente en una vivienda de su propiedad que hubiera quedado destruida por el mismo, y que se vieron obligadas por ello a alquilar una vivienda para destinarla a vivienda habitual, siempre que el contrato de arrendamiento se suscribiera hasta el 31 de diciembre de 2024, y que la persona solicitante de la ayuda o alguno de los miembros de la unidad familiar no fuera titular de otra vivienda a su disposición situada a menos de 30 kilómetros de la ciudad de València.

El plazo de duración de estas ayudas se estableció en 12 meses desde la suscripción del contrato de arrendamiento para aquellos que fueran propietarios de una de las viviendas afectadas.

La situación de vulnerabilidad y precariedad en que quedaron las personas que tenían, a título de propiedad, su residencia habitual y permanente en el edificio incendiado, se mantiene en estos momentos, por lo que se requiere la intervención de los poderes públicos para abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para proveer, a estas personas, de la financiación de los gastos de alquiler de una vivienda para que paulatinamente puedan retomar sus vidas en tanto se lleva a cabo la recuperación de sus hogares.

Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, y con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda, por lo que compete a este departamento del Consell la planificación y el desarrollo de las medidas necesarias para llevar a término esta actuación, dado su carácter humanitario

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; a propuesta de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y previa deliberación del Consell en la reunión de 26 de noviembre de 2025,

## DECRETO

*Primero. Objeto del decreto*

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas para sufragar los gastos de alquiler de una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas propietarias cuya vivienda habitual y permanente resultó afectada por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de València.

*Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública*

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establece el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único del acontecimiento que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender las necesidades de alquiler de las personas físicas propietarias por la desaparición sobrevenida de sus viviendas como consecuencia del incendio a que se refiere este decreto.

*Tercero. Régimen jurídico aplicable*

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

*Cuarto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas*

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque según lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

*Quinto. Objeto subvencionable*

1. Las ayudas previstas en este decreto tienen por objeto subvencionar el arrendamiento a las personas físicas propietarias de una vivienda en el edificio incendiado el 22 de febrero de 2024 en la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de la ciudad de València, siempre y cuando dicha vivienda constituyera su residencia habitual y permanente.

2. Por vivienda habitual y permanente, se entiende la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la persona solicitante, sin que el empadronamiento constituya requisito obligatorio para poder obtener las ayudas. No obstante, la persona solicitante podrá autorizar a la Administración para acceder al padrón municipal o a cualquier otro medio admitido en derecho que acredite esta circunstancia, a los efectos de comprobación de los datos recogidos en la declaración responsable.

3. Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por vivienda.

*Sexto. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones*

1. Serán beneficiarias de esta ayuda las personas físicas que, teniendo su vivienda habitual y permanente en régimen de propiedad en el edificio situado en la calle del Poeta Rafael Alberti, número 2, de València, la hubieran perdido como consecuencia del incendio declarado el 22 de febrero de 2024, y que, como resultado de dicha pérdida, hayan suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda que se encuentre vigente durante el año 2025.



2. En caso de fallecimiento de la persona física propietaria podrán ser beneficiarios de las ayudas sus convivientes en el momento del fallecimiento.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones se podrá reconocer la condición de beneficiarios a las personas solicitantes que cumpliendo los requisitos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se podrá realizar el pago y, en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley.

4. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. La persona beneficiaria está obligada a comunicar de manera inmediata y fehaciente la concesión de cualquier ayuda, subvención o indemnización, pública o privada, que se obtenga para la misma finalidad.

#### *Séptimo. Importe de las ayudas y periodo subvencionable*

1. Con carácter general, el importe máximo de la ayuda será igual al precio del arrendamiento de la vivienda, con el límite de 1.000 euros mensuales. Este límite se podrá incrementar hasta un máximo de 1.500 euros mensuales, a razón de 100 euros adicionales por cada una de las personas que, además del solicitante tuvieran su residencia habitual en la vivienda siniestrada en la fecha del incendio.

2. El periodo subvencionable se extenderá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 con un máximo de 12 mensualidades de renta. Este periodo se computará de la siguiente manera:

a) Para las personas propietarias que hubieran resultado beneficiarias de las ayudas convocadas mediante el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024, se computará desde el mes siguiente al de la última mensualidad subvencionada y hasta 31 de diciembre de 2025.

b) Para las personas propietarias que no hubieran resultado beneficiarias de las ayudas convocadas mediante el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024, y acrediten cumplan los requisitos de las presentes, se podrá computar desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2025.

#### *Octavo. Financiación*

El importe global máximo de las ayudas contempladas en el presente decreto asciende a un total de 455.000 euros.

Dichas ayudas se concederán con cargo a la línea de subvención S1609, aplicación presupuestaria G01160501, centro gestor 431100, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo.

#### *Noveno. Plazo de presentación*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto.

#### *Décimo. Procedimiento*

1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, de manera electrónica a través del siguiente enlace:

<https://sede.gva.es/procG107976>.

Además, las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de medios electrónicos, podrán presentarlas de manera presencial:

a) En los puntos con asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:

– En los servicios territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, mediante cita previa.



b) En los puntos sin asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:

- Las oficinas de Correos.
- Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de arrendamiento respecto del cual se solicita la ayuda.

b) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad a la última mensualidad subvencionada, tratándose de beneficiarios de las ayudas reguladas Decreto 23/2024, de 26 de febrero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024.

Para personas no beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 23/2024, documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

La presentación de estos justificantes de pago junto con la solicitud es obligatoria y su incumplimiento determinará la desestimación de la solicitud de ayuda, salvo causa justificada y debidamente acreditada que impida aportar la totalidad de los justificantes de pago.

c) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

d) Declaración responsable sobre la percepción de indemnización de seguro que incluya entre sus coberturas prestaciones análogas a las previstas en el presente Decreto en la que se indicará el importe de esta.

e) En el supuesto del artículo 6.2, acreditación de la circunstancia de fallecimiento y convivencia.

f) Únicamente en el caso de ser nuevo receptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (<https://www.gva.es/proc22648>), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañara el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

g) Autorización o manifestación de oposición expresa a que la administración de la Generalitat recabe a través de la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, la consulta de los datos de carácter personal que se indican a continuación:

– Acreditación de la identidad de la persona solicitante del DNI o NIE.

– Consulta de datos actuales y datos históricos de inscripción en la base padronal del solicitante y miembros de la unidad de convivencia.

– Consulta a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) con el fin de comprobar si el solicitante ha percibido otras ayudas para el mismo periodo que pudieran ser incompatibles con la regulada en este decreto, así como la certificación de estar al corriente en el pago por reintegros de subvenciones.

– Comprobación de los datos relativos a la situación fiscal del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia, con la finalidad de verificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

– Comprobación de los datos relativos a la situación con la Seguridad Social del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia, para verificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma vivienda, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en el artículo anterior, la o las personas interesadas serán requeridas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta, acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la subvención, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.



*Undécimo. Consulta interactiva de datos e información relativa al tratamiento de datos personales*

1. Para la tramitación de la ayuda, la persona solicitante deberá expresar en la solicitud su autorización expresa o no oposición a la Administración para la consulta de los siguientes datos de la unidad de convivencia:

- a) Dirección General de Policía: consultar los datos de identidad de un ciudadano
- b) Instituto Nacional de Estadística: consulta de datos de inscripción en la base padronal.
- c) Agencia tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social: consulta de los datos necesarios para comprobar que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- d) Intervención General de la Administración del Estado: consulta de la percepción de otras ayudas para el mismo periodo que pudieran ser incompatibles con la ayuda regulada en este decreto, así como la certificación de estar al corriente en el pago por reintegros de subvenciones.

2. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las que integran la unidad de convivencia mayor de 16 años no autorice o se oponga a dichas consultas, deberá indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

3. La administración realizará las consultas necesarias a través de la Plataforma Autónoma de Interoperabilidad (PAI). No podrá cederse a terceros la información recabada de carácter tributario o económico

4. En el caso de unidad de convivencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona solicitante deberá firmar declaración responsable en la que manifieste que:

- a) Ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en la solicitud de:
  - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
  - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
  - El derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos.
- b) Ha recabado de los miembros de la unidad de convivencia el consentimiento expreso para su obtención, estando la documentación acreditativa de estos extremos a disposición de la administración en el momento en el que se requieran

*Duodécimo. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las ayudas*

1. La instrucción y tramitación de estas ayudas corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda.

2. La concesión de las ayudas corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Vivienda por delegación. La resolución será motivada, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la persona beneficiaria, podría proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquéllas por el orden de su presentación que, estando completas, reunieran los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda al alquiler, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

*Decimotercero. Forma de pago de la subvención*

1. La subvención se pagará a la persona beneficiaria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por esta, previa presentación por su parte de los justificantes de pago al arrendador de las correspondientes mensualidades de alquiler. A estos efectos, la persona beneficiaria deberá presentar los documentos acreditativos de las transferencias



bancarias realizadas en favor del arrendador, en las que consten los datos identificativos de este y la mensualidad a la que corresponden.

2. Tras la concesión de la subvención se realizará el pago por el importe de la ayuda que corresponda en relación con la documentación justificativa del pago de las mensualidades hasta el momento de presentación de la solicitud. El resto de la ayuda deberá estar justificada antes del 31 de diciembre de 2025, a cuyo efecto se abrirá un periodo de justificación, una vez concedidas las ayudas, para la aportación de los recibos no presentados junto con la sol·licitud.

*Decimocuarto. Régimen de justificación y control de las subvenciones*

1. Se entenderá como documentación justificativa de la ayuda los justificantes de pago del alquiler de la vivienda arrendada.

2. El órgano gestor efectuará un control del 100% de las ayudas concedidas que consistirá en la comprobación de la existencia del título habilitante para reunir la condición de beneficiario, así como la comprobación de la residencia habitual y efectiva de las personas beneficiarias en el momento de la declaración del incendio del 22 de febrero de 2024.

La dirección general competente en materia de vivienda, en su calidad de órgano gestor de la ayuda, podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

*Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones*

En caso de que la comprobación llevada a cabo concluya que no quedan acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

*Decimosexto. Compatibilidad de las ayudas*

La percepción de estas ayudas será incompatible con cualesquiera otra ayuda o indemnización que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas, en la medida que superen los importes máximos de la renta de arrendamiento que figure en el contrato.

*Decimoséptimo. Coordinación con otras administraciones*

El órgano gestor de las ayudas llevará a cabo las actuaciones previstas en este decreto en coordinación con el Ayuntamiento de València y, en su caso, con otras administraciones públicas que puedan adoptar medidas para la atención de las personas afectadas.

*Decimoctavo. Tratamiento de datos personales relacionados con la gestión de subvenciones*

1. Tiene la condición de responsable del tratamiento el departamento del Consell competente en materia de vivienda en su respectivo ámbito de actuación.

2. Los datos del delegado de protección de datos de la Generalitat son los siguientes: paseo de la Alameda, 16, 46010, València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

3. Las finalidades de los tratamientos de datos personales son la concesión directa y la gestión de las subvenciones.

4. Las bases de legitimación general aplicables a los tratamientos de datos realizados para la concesión y gestión de las subvenciones serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. Las publicaciones de datos realizadas en cumplimiento de las normas relativas a la publicidad de las subvenciones se realizarán de la siguiente forma:

– No se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones, conforme al artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– En el supuesto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Generalitat, la información se publicará previa anonimización de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, en cumplimiento del artículo 15.3 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 11.7 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.



6. Los datos personales se comunicarán a la Base de datos nacional de subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta comunicación no comporta la publicidad de los datos, debiendo cumplirse con lo establecido en el apartado 5.

Igualmente, los datos se cederán a la intervención delegada de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

7. El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

8. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicas en el referido portal.

9. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/proc19970>.

10. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094>; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11. La Comunicación de datos entre el Ayuntamiento de València (fuente de los datos) y la Generalitat Valenciana se ajustará a las siguientes disposiciones:

Primero. El Ayuntamiento de València tendrá la consideración de cedente y la Generalitat Valenciana tendrá la consideración de cesionaria. La administración cedente dispone de los datos de las personas afectadas por el incendio de conformidad con las competencias conferidas por las normas de régimen local.

Segundo. El tratamiento de datos consistente en la cesión está amparado en consentimiento de las personas interesadas, de conformidad con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 y con el principio de colaboración establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (EACV) y los artículos 140, 141 y 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. La retirada del consentimiento deberá tramitarse ante el Ayuntamiento de València.

Tercero. Las categorías de datos obtenidos por la Generalitat serán los siguientes: nombre y apellidos de las personas interesadas, información sobre el título de propiedad de la vivienda siniestrada, información de residencia de la unidad familiar, datos bancarios y aquellos otros estrictamente necesarios en atención a la finalidad de las ayudas.

Cuarto. La transmisión de datos entre el Ayuntamiento de Valenciana y la Generalitat se realizará utilizando medios seguros, como el cifrado, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido por el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Quinto. La Generalitat Valenciana tratará los datos únicamente con las finalidades establecidas en el apartado 2 de este artículo y, en su caso, en aquellos supuestos en los que el tratamiento resulte compatible con los fines iniciales. En ningún caso, la Generalitat Valenciana podrá realizar tratamientos ulteriores de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales.

Sexto. Las personas interesadas podrá ejercer sus derechos, incluida la reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, en los términos establecidos en esta disposición.

Séptimo. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 14 del Reglamento general de protección de datos, las personas interesadas serán informadas de los tratamientos de datos descritos a más tardar en el momento de la primera comunicación realizada a estas.

*Decimonoveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de



la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Vigésimo. Habilitación para el desarrollo del Decreto*

Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Vigésimo primero. Efectos*

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 26 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot  
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez  
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda